



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC
Secretaría General



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 150-2019-MDP/A

PACHACÁMAC, 23 de octubre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO:

El Informe N° 293-2019-MDP/GSCMA/SGEMA de la Subgerencia de Ecología y Medio Ambiente, el informe N° 003-2019-CS-MDP/LP N° 005-2019, el Informe N° 376-2019-SGL-GAF-MDP de la Subgerencia de Logística, el Memorandum N° 476-2019-MDP-GM-GAF de Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 379-2019-MDP/GAJ de Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°, los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición, los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, con Decreto Supremo N° 082-2019-EF aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, establece en su artículo 44° numeral 44.1 que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravenga las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; y en su numeral 44.2 "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato; asimismo, en su penúltimo párrafo señala que, la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

Secretaría General



nulidad del procedimiento y del contrato general responsabilidades de los funcionarios y servidores de la entidad contratante.

Que, asimismo en el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley citada líneas arriba señala que "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar."

Que, el numeral 8.2 del artículo 8º de la ley antes citada, establece que, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga; puede delegar al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objetos de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;



Que, el literal d) del numeral 3.1 de artículo 3 del TUO de la Ley de Contrataciones del estado, establece que se encuentran comprendido dentro de los alcances de la referida norma "los gobiernos locales; asimismo, se señala en el numeral 3.3 del precitado artículo 3º, que la referida norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras asumen el pago con fondos públicos;



Que, con Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas Nº 104-2019-GAF/MDP de fecha 06 de junio del 2019 se aprobó el Expediente de Contratación para la convocatoria del proceso de selección Licitación Pública Nº 005-2019-CS/MDP para la adquisición de Camión Compactador de 21 M3 con Sistema Alzacontenedor y Camión de Baranda Telera con un valor estimado de S/ 1' 070,800.00 (Un Millón Setenta Mil Ochocientos con 00/100 Soles).

Que, con fecha 19 de junio del 2019 se aprobaron las bases Administrativas del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública Nº 005-2019-CS-MDP para la adquisición de Camión Compactador de 21 M3 con sistema alza contenedor y Camión Baranda Telera de 21 M3 mediante Resolución Nº 128-2019-GAF/MDP.



Que, mediante Informe Nº 002-2019-CS-MDP/LP Nº 005-2019 de fecha 09 de julio del 2019, hace de conocimiento al Subgerente de Ecología y Medio Ambiente las consultas y observaciones presentadas a las bases administrativas de la Licitación Publica Nº 005-2019, para su atención en el plazo respectivo;



Que, el Informe Nº 002-2019-CS-MDP/LP Nº 005-2019, remitiendo el reporte de consultas y observaciones registradas en el SEACE, solicitando informe del área usuaria, con las aclaraciones para absolver las consultas y/o observaciones a las bases, y poder proseguir con las etapas de la presente convocatoria con el fin de poder publicar el pliego absolutorio de consultas y observaciones por parte de este colegiado, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y poder cumplir con los plazos establecidos en el Art. 72 del Reglamento de LA Ley de Contrataciones del Estado.



Que, mediante informe Nº 293-2019-MDP/GSCMA/SGEMA de fecha 28 de agosto del 2019, la Subgerencia de Ecología y Medio Ambiente remite al Presidente de Comité de Selección de la Licitación Publica Nº 005-2019 hace de conocimiento que se habría advertido deficiencias en el requerimiento toda vez que no se cuenta con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

Secretaría General



relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, recomendando la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de Actos Preparatorios, siendo que se trata de documentos emitidos con anterioridad a la convocatoria, a efectos de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del estado advertida.

Que, con Informe N° 376-2019-SGL-GAF-MDP de la Subgerencia de Logística recomienda se evalúe las acciones en salvaguarda de los intereses de la Entidad, a efecto que se constituya el debido procedimiento, así como el cumplimiento expreso de los principios de la contratación pública y el cumplimiento de la mayor pluralidad de postores al Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 005-2019-MDP/CS-1 cuyo objeto es la ADQUISICION DE UN CAMION COMPACTADOR DE 21 M3 CON SISTEMA ALZA CONTENEDOR Y CAMION BARANDA TELERA DE 21 M3 PARA LA MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC. Aunado a lo expuesto, el área técnica indica que cuando el requerimiento no cuenta con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación, o no describa las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación- en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento- conforme lo dispone el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se advertiría la configuración de una de las causales de **NULIDAD** del procedimiento de selección por actos que contravengan las normas legales según lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado por lo que el Titular de la Entidad deberá de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, retrotrayendo sus efectos al momento de los actos preparatorios, a fin de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado advertida.

Que, con Memorándum N° 476-2019-MDP-GM-GAF la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica sirva emitir opinión legal respecto de la nulidad del procedimiento de selección denominado Licitación Publica N° 005-2019-MDP/CS - Adquisición de Camión Compactador de 21m3 con sistema Alza Contenedor y Camión Baranda Telera de 21 M3, conforme los argumentos expresado por la Subgerencia de Logística.

Que, con informe N° 379-2019-MDP-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que corresponde se declare de oficio la nulidad de la Licitación Publica N° 005-2019CS/MDP-1 para la Adquisición de Camión Compactador de 21m3 con sistema Alza Contenedor y Camión Baranda Telera de 21 M3, al haberse configurado la causal por actos expedidos que contravengan las normas legales, según lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del estado, debiéndose indicar que se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de Actos Preparatorios, correspondiendo al Titular de la Entidad declarar la **NULIDAD** de Oficio de los actos del procedimiento de selección.

Que, estando a los considerando antes señalados, siendo competencia indelegable del Alcalde en su calidad de Titular de esta entidad, el expedir el correspondiente acto administrativo, en atención a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades señaladas en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N 30225, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, normas vigentes a la fecha de la convocatoria del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC
Secretaría General



procedimiento de selección, y el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica e Municipalidades -Ley Nº 27972.

Con Visto de Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Ecología y Medio Ambiente y Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección denominado "**LICITACION PUBLICA Nº 005-2019-MDP/CS - ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR DE 21 M3 CON SISTEMA ALZACONTENEDOR Y CAMIÓN DE BARANDA TELERA DE 21 M3 PARA LA MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC**", debiendo retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de actos preparatorios de acuerdo al artículo 8º y 44º de la Ley de Contrataciones del estado - Ley Nº 30225.

ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR una copia de la presente Resolución y de los antecedentes administrativos a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Pachacamac, a fin que se adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar de los miembros del Comité de Selección, así como de los funcionarios y/o servidores que hayan participado en los hechos objeto de la declaración de nulidad.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, hacer de conocimiento la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Logística, Subgerencia de Ecología y Medio Ambiente el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO. - PUBLIQUESE la presente Resolución en el Sistema de Contrataciones del estado - **SEACE**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

1573



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC
Antonio Álvarez Silva
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC
Guillermo Elvis Pomez Cano
ALCALDE